

0919-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con dieciseis minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Frente Amplio (*en adelante partido FA*), en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas”* (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (*en adelante el Reglamento*), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FA celebró *-de manera presencial-* el día seis de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

En fechas diez y veintitrés de abril del presente año, el partido FA presentó ante la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) ubicada en Nicoya, las cartas de aceptación de los señores: 1.- Axel Josué Castillo Zúñiga, cédula de identidad n.º 504250653, como delegado territorial suplente; 2.- David Francisco Smith Solano, cédula de identidad n.º 112660741, como secretario suplente del Comité Ejecutivo; 3.- Daniela Montiel Gómez, cédula de identidad n.º 118480467, como delegada territorial suplente; y 4.- Xenia María Silva Obando, cédula de identidad n.º 501910860, como delegada territorial suplente; lo anterior, ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea de marras se dieron en ausencia.

Con relación a la designación realizada en favor de los señores Nayudel Jiménez Ruiz, cédula de identidad n.º 503750292 y María del Carmen Carrillo Montiel, cédula de identidad n.º 501750568, de conformidad con lo estipulado en el ordinal siete del

Reglamento, este Departamento de Registro aplicó de oficio sus renunciaciones tácitas a los partidos Acción Ciudadana (PAC) y Pueblo Unido (PU), respectivamente.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON NICOYA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109000011	CRISTINA EUGENIA CAMPOS DIAZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
503750292	NAYUDEL JIMENEZ RUIZ	SECRETARIO PROPIETARIO
118760925	CASSANDRA JARA BARRANTES	TESORERO PROPIETARIO
111860176	ALEJANDRO CORDERO VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
503850696	ERICKA ROSALES MOLINA	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
501750568	MARIA DEL CARMEN CARRILLO MONTIEL	FISCAL PROPIETARIO
504100107	YORLAN ARTURO AGUIRRE GONZALEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111860176	ALEJANDRO CORDERO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
118760925	CASSANDRA JARA BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
109000011	CRISTINA EUGENIA CAMPOS DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503750292	NAYUDEL JIMENEZ RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504250653	AXEL JOSUE CASTILLO ZUÑIGA	TERRITORIAL SUPLENTE
118480467	DANIELA MONTIEL GOMEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
503850696	ERICKA ROSALES MOLINA	TERRITORIAL SUPLENTE
501910860	XENIA MARIA SILVA OBANDO	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto las siguientes designaciones:

1.- Se deniegan las acreditaciones del señor **David Francisco Smith Solano**, **cédula de identidad n.º 112660741**, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral, ya que según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que, al momento de la celebración de la asamblea bajo estudio, el ciudadano se encontraba inscrito en el cantón de Goicoechea, de la provincia de San José; no se omite indicar que, si bien actualmente el señor **Smith Solano** está inscrito como elector del cantón de Nicoya, lo cierto es que, esa condición la adquirió desde el día nueve de abril del presente año, es decir posterior a la fecha de celebración de la asamblea que nos ocupa.

2.- Se deniega la acreditación de la señora **Stephanny Paola Rodríguez Zapata, cédula de identidad n.º 504060889**, como delegada territorial propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral, ya que según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que, la ciudadana se encuentra inscrita en el cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste desde el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

Para subsanar las inconsistencias expuestas en los puntos 1 y 2, deberá el partido FA designar los cargos aludidos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Nicoya, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

Tome en consideración la agrupación política, que existe en el expediente carta de aceptación del señor David Francisco Smith Solano, cédula de identidad n.º 112660741, al cargo de secretario suplente del Comité Ejecutivo, puesto distinto a los que refiere la denegatoria descrita en este acto.

Se encuentran pendientes de acreditar en el partido FA, los cargos de la tesorería suplente del Comité Ejecutivo, una delegación territorial propietaria y una suplente del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido FA se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) nº 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i.

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 063-2005, partido Frente Amplio (FA)
Ref. n.º: S 4493, 4502, 5075, 5192, 5294-2025